

Ciclo de Difusión y Capacitación

Acuerdo de Escazú: Acceso a la justicia ambiental

Julio 2023



Acuerdo de Escazú

(Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su anexo):

<https://bcn.cl/2mdyo>



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Decreto 209

PROMULGA EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y SU ANEXO 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 25-OCT-2022 | Fecha Promulgación: 06-JUL-2022

Tipo Versión: Única De: 25-OCT-2022

URI Corta: <https://bcn.cl/98vfy>



PROMULGA EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y SU ANEXO 1

Núm. 209.- Santiago, 6 de julio de 2022.

Vistos:

Los Artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 4 de marzo de 2018 fue adoptado, en Escazú, República de Costa Rica, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 17.481, de 1 de junio de 2022, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que con fecha 13 de junio de 2022 se depositó, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el Instrumento de Adhesión de la República de Chile al referido Acuerdo, con las siguientes declaraciones:

1. "La República de Chile declara, de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo tercero, que el ordenamiento jurídico chileno recoge, en parte importante, las exigencias previstas en el Acuerdo, destacando en este sentido la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entre otras."

2. "La República de Chile declara que el párrafo segundo del artículo 11 se entenderá relativo a la cooperación en el ámbito del Acuerdo para efectos de la implementación en los respectivos países."

3. "La República de Chile declara, acorde con el artículo 13, que, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad a sus prioridades nacionales, especialmente lo relativo a los artículos 5, 6, 7 y 8, implementará las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones del Acuerdo por los medios que considere apropiados."

4. "La República de Chile declara que no acepta, en tanto no haga una declaración escrita que acoja en tal sentido, como obligatorios los medios de solución señalados en el párrafo segundo del artículo 19, para cuando una controversia no haya sido resuelta conforme al párrafo primero de la misma disposición."

Acuerdo de Escazú: estructura

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo
- Definiciones
- Principios

Parte operativa

Disposiciones generales (art.4)

1º pilar

Acceso a la información ambiental (art. 5 y 6)

2º pilar

Participación en procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)

3º pilar

Acceso a la justicia (art. 8)

4º pilar

Defensores de DDHH ambientales (art. 9)

5º pilar

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 y 11) y centro de intercambio (art.12)

Implementación, seguimiento y recursos

Marco institucional

Disposiciones finales

Justicia ambiental:

Como mecanismo formal:

- Mecanismos institucionales a través de los cuales la sociedad civil pueda hacer presente su opinión respecto de las políticas y decisiones que se adoptan por parte de los diversos órganos del Estado en materia ambiental.
- Se asocia a dotar de mayor legitimidad formal a los procesos de decisión de la autoridad.

Como contenido sustantivo:

Equidad en las cargas y beneficios de las políticas públicas ambientales

Ej.:

- Costos de la adaptación y de la mitigación al cambio climático
- Beneficios directos de la aplicación de políticas públicas ambientales.

Acceso a justicia ambiental (art. 8°):

Párrafo 1 Garantizar el derecho a acceder a la justicia en asunto ambientales

Párrafo 2 Asegurar el acceso a **instancias judiciales y administrativas para impugnar** y recurrir en cuanto al fondo y el procedimiento.

Párrafo 3 Establecer determinadas **condiciones** que garanticen el derecho de **acceso** a la justicia en asuntos ambientales

Párrafo 4 Establecer determinadas medidas, **medios y mecanismos** para facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales

Párrafo 5 Atender las necesidades de las personas o **grupos** en situación de **vulnerabilidad**

Párrafo 6 Asegurar que las **decisiones** adoptadas y su **fundamentación** estén consignadas por **escrito**.

Párrafo 7 Promover **mecanismos alternativos de solución de controversias** en asuntos ambientales.

Acceso a la justicia

Normas legales que establecen recursos (acciones) judiciales y administrativas.

Garantías de debido proceso

Aspectos institucionales procesales y técnicos

Mediaciones y conciliación, considerando el marco jurídico vigente*

Grupos en situación de vulnerabilidad

Decisiones adoptadas y su fundamentación por escrito.

Defensores Ambientales (art. 9°):

Párrafo 1 Garantizar un **entorno seguro y propicio** para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Párrafo 2. Tomar medidas para **reconocer, proteger y promover todos los derechos** de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Párrafo 3 Tomar medidas para **prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones** contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Gracias



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

Consultas dirigirlas a : escazuchile@mma.gob.cl

